

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un inmueble de cuatro mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida denominado «El Arquillo», sito en San Pedro de Alcántara lindando el primero: con acequia general de riego del Guadalmina; Este, con la misma acequia que la separa de terrenos de otros propietarios; Sur, con resto de la finca matriz; Oeste, con resto de la finca matriz destinada a calle en proyecto. La finca matriz esta gravada con una servidumbre de entrada.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro cuatrocientos noventa y siete de Marbella, tomo mil doscientos treinta y siete, finca número veinticinco mil noventa y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1703 REAL DECRETO 3366/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Sierra de Fuentes, calle de la Parra, número 8 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Don Fernando Díaz Bravo ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Sierra de Fuentes, calle de la Parra, número ocho, Cáceres, propiedad del Estado de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fernando Díaz Bravo, con domicilio en la calle Camino Lano, números setenta y cuatro-setenta y seis, Cáceres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: finca urbana, sita en el término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), plaza de la Parra, número ocho, con una superficie de ochenta y dos coma setenta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Diego Picapiedra Macstre; izquierda, plaza de la Parra, y fondo, Andrés Herrera Iglesias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Sierra de Fuentes al tomo veinte, libro veinte, folio ciento veintiuno, finca número mil quinientos sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1704 REAL DECRETO 3367/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cartagena, Paraje Las Peñuelas (Murcia), en favor de su ocupante.

Don Antonio Vidal García ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Cartagena, paraje Las Peñuelas (Murcia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas veinte mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Vidal García, con domicilio en Miranda, paraje Las Peñuelas, Cartagena (Murcia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: rústica sita en el término municipal de Cartagena (Murcia), paraje Las Peñuelas, con una superficie de cincuenta áreas treinta y una centiáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela treinta; Sur, parcela cuarenta; Este, parcela treinta y cinco, y Oeste, parcela treinta y seis. Polígono ochocientos sesenta y ocho ochocientos setenta y uno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena al tomo ciento ochenta y uno, folio ciento setenta y ocho, finca número once mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas veinte mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cartagena, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1705 REAL DECRETO 3368/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Oliver Rodríguez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Julio Ruiz de Alda, número catorce, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de quince mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan

Oliver Rodríguez, con domicilio en Fuengirola, calle Iglesia, número treinta y cinco, Los Boliches, de solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Julio Ruiz de Alda, número catorce, barrio Calvo Sotelo, con una superficie total de sesenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Alférez Fernández Marín, número catorce; izquierda, Ruiz de Alda, número dieciséis, y fondo, calle Alférez Fernández Martín, número doce.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, folio ciento trece, finca cinco mil novecientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de quince mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1706

REAL DECRETO 3369/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Cayetano Belmonte García y sus hijos Cayetano Jesús Antonio, José Luis y Miguel Ángel Belmonte Martínez, se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Palafox, número uno, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintiuna mil seiscientas pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Cayetano Belmonte García e hijos Cayetano Jesús, Antonio, José Luis y Miguel Ángel Belmonte Martínez, con domicilio en Melilla, calle Palafox, número uno, del barrio de Batería Jota, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Palafox, número uno, barrio de Batería Jota, con una superficie total de noventa metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Palafox, número tres; izquierda, calle Acera del Negrete, sin número, y fondo, calle Alvarez de Castro, número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cuarenta, folio ciento setenta y ocho, finca cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintiuna mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1707

REAL DECRETO 3370/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Alcublas (Valencia), en favor de su ocupante.

Don José María Castillo Civera ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Alcublas (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil novecientas sesenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José María Castillo Civera, con domicilio en Alcublas, calle Hospital, uno, séptimo (Valencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Alcublas (Valencia), con una superficie de 0,3324 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Antonio Gimeno Gabarda; Sur, O. Máñez Aragón; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Onrio Máñez Aragón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo sesenta y siete, libro tres, folios diez al catorce, finca número cuatrocientos treinta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil novecientos sesenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

1708

REAL DECRETO 3371/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Liria (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Juan Sanmartín Vidal ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Liria (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas veinte mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Sanmartín Vidal, con domicilio en Dos de Abril, número cuarenta (Valencia), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Liria (Valencia), con una superficie de 1,0680 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, municipio, y Oeste, camino. Se identifica con el número ciento dos del polígono noventa y cuatro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo noventa y tres, folio doscientos cuarenta y uno, finca número doce mil quinientos seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas veinte mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el